

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- CG58/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG58/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

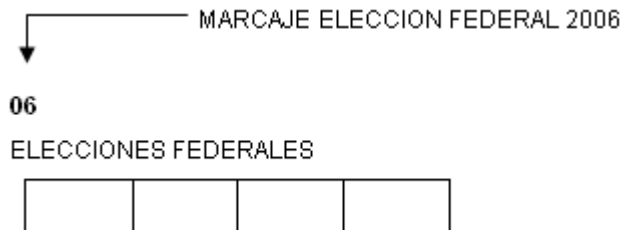
1. En sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques, el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
2. En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó un acuerdo por el que determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección, contenidos en el reverso de la Credencial para Votar con fotografía que se expidiera a partir del mes de octubre de 1997, estableciéndose los años 00, 03, 06 y 09 para las elecciones federales, y los años 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 para las elecciones locales.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el mismo acuerdo, a partir de 1999, los años de elección que aparecen en los espacios contenidos al reverso de las Credenciales para Votar, se actualizan en enero de cada año, de modo que, el primer número que aparezca en los espacios respectivos sea el correspondiente al año de expedición de la credencial en el caso de elecciones locales, y el del año de la siguiente elección federal en el caso de este tipo de comicios.

3. En sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que marcó el instrumento en los procesos electorales locales del 2004 y 2005, en aquellas Credenciales para Votar cuyo último recuadro corresponde al año 2003. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de referencia, el marcaje de estas credenciales para los procesos electorales locales del 2004 y 2005, se realizó de izquierda a derecha, en el espacio correspondiente a los dos recuadros en blanco que se encuentran después del recuadro de la elección local 03 y antes del primer recuadro para las elecciones extraordinarias, de tal suerte que dicha credencial pueda ser utilizada, en su caso, conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES														
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	4	5	EXT RA	ORDIN A	RIA S

4. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, este Consejo General aprobó el espacio en el que se marcó la Credencial para Votar con fotografía para el proceso electoral federal 2005-2006. Dicho marcaje se realizó en el espacio del extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES" conforme al siguiente modelo:



5. En sesión celebrada del día 30 de enero del 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 02/CONASE O-012-300109, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia, someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el lugar de la

Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.

6. En sesión ordinaria del día 17 de febrero del 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-EX63: 17/02/2009, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, someta a su consideración el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
7. En sesión del 23 de febrero de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración del Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j), y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y e) y 179, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como la de expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto del propio código.
10. Que en términos del artículo 132, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en esta materia; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones

establecidas en dicho código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) del código electoral federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones las de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
12. Que el artículo 176, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Credencial para Votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
13. Que el artículo 200, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar deberá contener además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
14. Que el artículo 265, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto.
15. Que en virtud del modelo de la Credencial para Votar, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, así como de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, por el que se determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección; las Credenciales para Votar expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta el mes de septiembre de 1997, contienen como espacios para marcar el año y la elección de que se trate, los correspondientes al 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
16. Que conforme a lo establecido en el acuerdo aludido en considerando anterior, a partir de 1999, los años de elección que aparecen en los espacios contenidos al reverso de las Credenciales para Votar, se actualizarán en enero de cada año, de modo que, el primer número que aparezca en los espacios respectivos sea el correspondiente al año de expedición de la credencial en el caso de elecciones locales, y el del año de la siguiente elección federal en el caso de este tipo de comicios.
17. Que en el marco de su sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 02/CONASE O-012-300109, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia se someta a consideración de este Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
18. Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, en sesión el día 17 de febrero del 2009, mediante acuerdo 2-EX63: 17/02/2009, recomendar a este Consejo General, someta a consideración el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2008, aprobó someter a consideración este Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
20. Que conforme a la legislación electoral vigente, el hecho de que la Credencial para Votar, no cuente en los bloques correspondientes a las elecciones federales y locales con recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, no implica de ninguna manera que el citado instrumento electoral, deje de tener vigencia como documento indispensable para ejercer el sufragio.
21. Que respecto de la situación que guarda la problemática de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al 03, en cada una de las entidades federativas, en los procesos electorales locales, el marcaje de la Credencial para Votar se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.
22. Que en atención al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la legislación local vigente al momento de su aplicación, a las necesidades propias del Instituto Federal Electoral y a las solicitudes particulares que formulen los organismos electorales locales a la autoridad federal, resulta necesario que este órgano superior de dirección instruya a las Comisiones del Registro Federal de

Electores, y de Capacitación y Organización Electoral, así como a las respectivas Direcciones Ejecutivas, a efecto de que resuelvan en lo conducente, los aspectos no previstos en el presente acuerdo para el marcaje de las Credenciales para Votar cuyo último recuadro del año de la elección federal o local, resulte insuficiente con el transcurso del tiempo, a fin de asegurar a los ciudadanos que se encuentren en dicho supuesto el ejercicio de su derecho al sufragio.

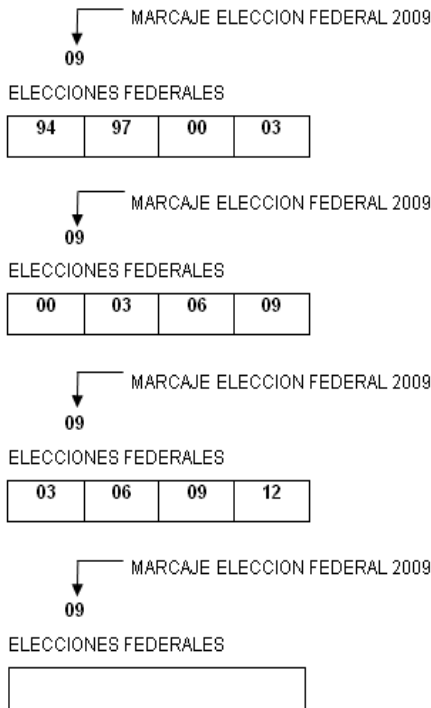
- 23. Que a efecto de informar a la ciudadanía que el hecho de que su Credencial para Votar no contenga recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que emite su voto, no implica que dicho documento electoral deje de tener vigencia en los términos de la ley de la materia, siendo adicionalmente útil para fines de identificación; resulta necesario que el Consejo General de este Instituto instruya a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Capacitación y Organización Electoral, así como a las Direcciones Ejecutivas correspondientes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan de inmediato a la planeación y ejecución de campañas de difusión intensa.
- 24. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 116, párrafo 3; 117, párrafo 1; 118; párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso j) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y e); 130, párrafo 1, incisos a), b), c) y h); 132, párrafo 1, incisos a), b), d) y e); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176; 178; 179, párrafo 2; 180, párrafo 1; 200, párrafo 1 y 2, inciso a); y 265, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba que en la próxima elección federal del 5 de julio del 2009, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros de la credencial para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de las Credenciales para Votar se efectúe con los números “09”, utilizando para ello la técnica de troquelado.

Dicho marcaje deberá realizarse en el espacio ubicado en el extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES”, tanto en las credenciales que contengan recuadros, como en las que no cuentan con esa división, conforme a los siguientes modelos:



El recuadro "09" de las credenciales correspondientes, no será utilizado en esta jornada electoral.

Segundo. Se aprueba que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al 03 para las elecciones locales, se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

Tercero. Se instruye a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Capacitación y Organización Electoral, así como las Direcciones Ejecutivas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias resuelvan los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, para su debida implementación en la organización de las elecciones federales, y por otro lado atiendan las solicitudes particulares que con motivo de sus procesos electorales, formulen los organismos electorales locales, respecto de las Credenciales para Votar cuyos recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, resulten insuficientes por el transcurso del tiempo, mismas que deberán quedar incluidas en los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que para tal efecto celebre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales.

Cuarto. Considerando que todas las credenciales para votar son válidas para sufragar y útiles para que el ciudadano se identifique, las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, instrumentarán una campaña de difusión con el objeto de informar a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga los dígitos "03" en el último recuadro para marcar el año de la elección en que emiten su voto, que dicho instrumento electoral les será útil para emitir el sufragio el próximo 5 de julio de 2009.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.